CG213/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 67/12

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente Q-UFRPP 67/12, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

- I. Escrito de queja. El veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja presentado por los C.C. Alfredo Ríos Solís, Gustavo Leopoldo Lugo Pérez, Francisco Javier Castro Vargas y Gabriel Aguilar Calvo, por propio derecho, mediante el cual denuncian a la otrora coalición Movimiento Progresista por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.
- **II.** Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

"HECHOS

- 1. El pasado 1 de octubre de 2011, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Federal 2011-2012
- 2. El pasado 29 de marzo de 2012, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaro (sic) procedente las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones a afecto de contender al cargo Presidente de la República (sic), en dichas declaratorias de procedencia se otorgó registro al C. Andrés Manuel López Obrador como candidato postulado por la Coalición "Movimiento Ciudadano" (sic).
- 3. Que también fue un hecho público y notorio que el entonces precandidato y ahora candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador solicitó a Partido de la Revolución Democrática (sic) que el C. Martín Esparza Flores fuera postulado a cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal.
- 4. Que también fue público y notorio que el Partido de la Revolución Democrática negó la postulación como candidato a diputado federal a C. Martín Esparza Flores.
- 5. Derivado de lo anterior, durante el periodo legal para que los Partidos Políticos Nacionales presentarán las solicitudes de registro de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, el Partido del Trabajo solicitó se registrara como candidato a diputado plurinominal, propietario, en el lugar 6 de la 4ª circunscripción, al C. Martín Esparza Flores.
- 6. Que para obtener la candidatura referida, el C. Martín Esparza Flores, desvió de las cuotas sindicales a la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador la cantidad de 56 millones de pesos.

Elementos probatorios aportados:

1. Documental Privada.- Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico "El Informador", titulada "López Obrador minimiza rechazo del Partido de la Revolución Democrática a sus candidatos" de fecha 4 de marzo de 2012

http://www.informador.com.mx/mexico/2012/361389/1/lopez-obrador-minimizarechazo-del-prd-a-sus-candidatos.htm

2

- 2. Documental Privada.- Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico "El Universal", titulada "Ex trabajadores de LyFC acusan de fraude a Esparza" de fecha 12 de junio de 2012 http://www.eluniversal.com.mx/notas/853018.html
- **3. Documental Privada.-** Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico "la Jornada", titulada "Intercambian acusaciones en el SME" de fecha 13 de junio de 2012 http://www.jornada.unam.mx/2012/06/13/index.php?section=politica&article=0/23n3pol&partner=rss
- **4. Documental Privada.-** Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico "La Razón", titulada "Jubilados del SME llaman a no votar por Andrés Manuel López Obrador" de fecha 13 de junio de 2012 http://www.razon.com.mx/spip.php?article125924
- **5. Documental Privada.-** Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico "MILENIO", titulada "Jubilados del SME acusan a AMLO de proteger a Martín Esparza" de fecha 12 de junio de 2012. http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/d8474bf6cfd630b8b7c87039a45 1d58a
- **6.- Documental Privada.-** Consistente en la nota periodística del diario Milenio de fecha 27 de junio de 2012, titulada "En seis años destinó SME 66 mdp a AMLO".

http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a48d3e9d95aadaff7fced12b885762ea6

7.- Documental Privada.- Consistente en la nota periodística del periódico El Universal de fecha 27 de junio de 2012, titulada "Acusan a Esparza de financiar a AMLO".

http://www.eluniversal.com.mx/notas/n855997.htm

- **8.- Documental Privada.-** Consistente en la nota periodística del diario "La Prensa" de fecha 27 de junio de 2012, titulada "Revela Alejandro Muñoz que Martín Esparza desvió al menos 66 mdp para financiar a AMLO" http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2597635.htm
- **9. Documental Pública.-** Consistente en el informe que remita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el manejo de la cuentas (sic) a nombre del Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de las demás cuentas a nombre del C. Martín Esparza Flores, y los ingresos a las diversas cuentas de la Coalición "Movimiento Progresista"

3

- **10.** La Presuncional.- en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me favorezca.
- 11. La Instrumental de Actuaciones en todo lo que me favorezca.
- **III.** Acuerdo de Recepción. El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 67/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El dos de julio de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- **b)** El cinco de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto lo estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo. El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7555/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.
- **VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficios, UF/DRN/7556/2012, UF/DRN/7557/2012 y UF/DRN/7558/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista ante este Consejo General.

VII. Razones y constancias.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó razones y constancias de las páginas de Internet

proporcionadas por los quejosos como elementos probatorios de los hechos denunciados.

b) El diez de mayo de dos mil trece, el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó razones y constancias de los oficios UF-DA/1138/12 y UF-DA/071/2013 así como de los anexos consistentes en cuentas bancarias del otrora candidato a la presidencia el C. Andrés Manuel López Obrador así como los órganos directivos de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

VIII. Solicitud de información a los CC. Alfredo Ríos Solís, Gustavo Leopoldo Lugo Pérez, Francisco Javier Castro Vargas y Gabriel Aguilar Calvo.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7560/2012 de seis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a los promoventes del presente procedimiento, precisaran con mayor detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar que vincularan el presunto desvío de recursos del Sindicato Mexicano de Electricistas por parte de Martín Esparza Flores a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la Republica postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista; asimismo, aportara mayores elementos de prueba relacionados con los hechos denunciados.
- **b)** El diez de julio de dos mil doce mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización los CC. Alfredo Ríos Solís, Gustavo Leopoldo Lugo Pérez, Francisco Javier Castro Vargas y Gabriel Aguilar Calvo dieron cumplimiento al requerimiento formulado.

IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- **a)** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7597/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si existía alguna cuenta a nombre del C. Martín Esparza Flores, en caso de ser afirmativo remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero de dos mil seis a junio de dos mil doce.
- b) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/220036/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades en el que se indica que

diversas entidades financieras manifestaron no haber localizado la información solicitada.

- c) El cuatro de julio de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/7658/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si existía alguna cuenta a nombre del Sindicato Mexicano de Electricistas, en caso de ser afirmativo remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a junio de dos mil doce.
- **d)** El primero de agosto de dos mil doce mediante oficio 220-1/219440/2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información relativa a la cuenta de Scotiabank Inverlat, S.A. a nombre del Sindicato Mexicano de Electricistas.
- **e)** El nueve de agosto de dos mil doce mediante oficio 220-1/219993/2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el reporte generado por el Sistema de Atención de Autoridades a través del cual diversas instituciones financieras manifestaron no haber localizado información respecto de cuentas bancarias a nombre del Sindicato Mexicano de Electricistas.
- f) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9261/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si existía alguna cuenta a nombre del C. Martín Esparza Flores, en caso de ser afirmativo remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero de dos mil seis a junio de dos mil doce.
- **g)** El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/220095/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información relativa a la cuenta del Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre de Martín Esparza Flores.
- h) Mediante oficio UF/DRN/14176/2012 de fecha siete de diciembre de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia simple de los cheques cobrados o depositados en las cuentas de Martín Esparza Flores así como de las personas que realizaron los cobros de los títulos de crédito.
- i) El once de enero de dos mil trece mediante oficio 220-1/2092011/2013 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada.

- j) Mediante oficio UF/DRN/048/2013 de fecha nueve de enero de dos mil trece la Unidad de Fiscalización solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia simple de los cheques cobrados o depositados en las cuentas de Martín Esparza Flores así como de las personas que realizaron los cobros de los títulos de crédito.
- **k)** El veinticinco de enero de dos mil trece mediante oficio 220-1/2092165/2013 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada.

X. Requerimiento de información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- a) El quince de agosto de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/10131/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social informara si existía algún juicio laboral en contra del C. Martín Esparza Flores o el Sindicato Mexicano de Electricistas; asimismo se solicitó a dicha Secretaria indicara si de los juicios antes indicados se podía realizar alguna determinación sobre el origen y destino de \$56'000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Sindicato Mexicano de Electricistas respecto de los cuales se denunció un presunto desvío de recursos por parte del C. Martín Esparza Flores.
- **b)** El trece de julio de dos mil doce la Secretaria del Trabajo y Previsión Social mediante el oficio número 212.DG.9946.2012 informó que solicito la información requerida al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitiera la información solicitada en el inciso anterior.
- c) El quince de agosto de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/10131/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social remitiera copia de los escritos iniciales de demanda de los expedientes IV-140/2011 radicado en la Junta Especial número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; 188/2011 radicado en la Secretaría Auxiliar de Amparo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; IV-129/2011 radicado en la Junta Especial número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el expediente 191/2011 radicado en la Secretaría de Amparos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; asimismo solicito a dicha Secretaria indicara si de los juicios antes indicados se podía realizar alguna determinación sobre el origen y destino de \$56'000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

correspondientes al Sindicato Mexicano de Electricistas respecto de los cuales se denunció un presunto desvío de recursos por parte del C. Martín Esparza Flores.

- **d)** El veintinueve de agosto de dos mil doce la Secretaria del Trabajo y Previsión Social remitió el oficio número 212.DG.10753.2012 mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitiera la información solicitada en el inciso anterior.
- e) El once de diciembre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/14219/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social remitiera copia de los escritos iniciales de demanda de los expedientes IV-140/2011 radicado en la Junta Especial número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; 188/2011 radicado en la Secretaría Auxiliar de Amparo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; IV-129/2011 radicado en la Junta Especial número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el expediente 191/2011 radicado en la Secretaría de Amparos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; asimismo solicito a dicha Secretaria indicara si de los juicios antes indicados se podía realizar alguna determinación sobre el origen y destino de \$56'000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Sindicato Mexicano de Electricistas respecto de los cuales se denunció un presunto desvío de recursos por parte del C. Martín Esparza Flores.
- f) Mediante oficio SGCAJ/692/2012 de siete de enero de dos mil trece la Secretaria General de Consultoría y Asuntos Jurídicos de la junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitió la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

XI. Requerimiento de información a la Procuraduría General de la República.

- a) El cuatro de julio de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/7657/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Procuraduría General de la República informara si existía algún juicio o causa penal en contra del C. Martín Esparza Flores líder del Sindicato Mexicano de Electricistas y en su caso remitiera la información correspondiente.
- **b)** El once de julio de dos mil doce a través del oficio SCRPPA/DS/09114/2012 la Procuraduría General de la República dio respuesta a la solicitud formulada por esta Autoridad Electoral.

XII. Requerimiento de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) Mediante oficio UF/DRN/9089/2012 de veintiséis de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social informara si el C. Alejandro Muñoz Reséndiz otrora tesorero del Sindicato Mexicano de Electricistas fue inscrito como derechohabiente ante dicho instituto, en caso de resultar afirmativo, remitir la documentación correspondiente donde constara número de afiliación, domicilio registrado, así como periodo de vigencia. La documentación en que constara el alta ante dicho instituto del C. Alejandro Muñoz Reséndiz.
- **b)** El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio 09 52 18 9220/2661 el Instituto Mexicano del Seguro Social dio contestación al oficio indicado en el párrafo anterior.

XIII. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

- **a)** Mediante oficio UF/DRN/7729/2012 de cinco de de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informara el domicilio con el que se registró el otrora candidato a Diputado Federal, el C. Martín Esparza Flores.
- **b)** El doce de julio de dos mil doce mediante oficio DEPPP/DPPF/6192/2012 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del Instituto Federal Electoral dio contestación al oficio antes indicado.

XIV. Requerimiento de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- **a)** Mediante oficio UF/DRN/8006/2012 de doce de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral la identificación y búsqueda del registro del C. Alejandro Muñoz Reséndiz en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- **b)** El veinte de julio de dos mil doce mediante oficio DC/JE/1698/2012 la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral dio contestación al oficio antes indicado.

XV. Requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria.

- **a)** Mediante oficio UF/DRN/9088/2012 de veintiséis de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informara el último domicilio de Alejandro Muñoz Reséndiz y en su caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- **b)** El siete de agosto de dos mil doce mediante oficio 103-05-2012-953 el Servicio de Administración Tributaria dio contestación al oficio antes indicado.
- c) Mediante oficio UF/DRN/14249/2012 de doce de diciembre de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informara respecto al C. Martín Esparza Flores, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal actual e histórico, actividad preponderante, obligaciones fiscales, documentación que determine la situación fiscal del C. Martín Esparza Flores.
- **d)** El dieciocho de diciembre de dos mil doce mediante oficio 103-05-2012-1469 el Servicio de Administración Tributaria dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.
- **e)** Mediante oficio UF/DRN/0556/2013 de ocho de febrero de dos mil trece la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informara si diversas personas físicas y morales fueron proveedores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano.
- **f)** El veinte de marzo de dos mil trece mediante oficio 103-05-2013-0171 el Servicio de Administración Tributaria dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XVI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El once de diciembre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/515/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si desde el años dos mil tres a la fecha el C. Martín Esparza Flores, había realizado alguna aportación a los partidos que conformaron la otrora coalición Movimiento Progresista y, en su caso, remitiera la información correspondiente. Asimismo se solicitó a la Dirección de

Auditoría informara si dentro de sus archivos existía información que permitiera determinar si el C. Martín Esparza Flores es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integraron la coalición Movimiento Progresista.

- **b)** El dieciocho de diciembre de dos mil doce mediante el oficio UF-DA/1355/12 la Dirección de Auditoria dio respuesta a la solicitud formulada por esta Autoridad Electoral.
- **c)** El veintiséis de marzo de dos mil trece mediante oficio UF/DRN/0094/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si respecto de un listado de diversas personas físicas y morales existía registro de que fueron proveedores de bienes y servicios de los partidos incoados dentro del periodo de dos mil nueve a dos mil doce.
- **d)** El once de abril de dos mil trece mediante el oficio UF-DA/075/12 la Dirección de Auditoria dio respuesta a la solicitud formulada por esta Autoridad Electoral.

XVII. Requerimiento de información al Sindicato Mexicano de Electricistas y al C. Martín Esparza Flores

- **a)** Mediante oficio UF/DRN/559/2013 de ocho de febrero de dos mil trece la Unidad de Fiscalización solicitó al Sindicato Mexicano de Electricistas informara si el periodo en que el C. Alejandro Muñoz Reséndiz fue tesorero de dicho sindicato, su último domicilio así como su Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población.
- **b)** Al momento del cierre de instrucción de la presente Resolución no se ha recibido información.
- c) Mediante oficio UF/DRN/3843/2013 de veinticuatro de abril de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas con el fin de que informara si el C. Martín Esparza Flores en su calidad de líder sindical y/o el Sindicato Mexicano de Electricistas realizaron aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y/o a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar la campaña electoral correspondiente a este Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- d) Mediante oficio UF/DRN/5025/2013 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece y oficio de insistencia número UF/DRN/5043/2013 de veintitrés de mayo de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al C. Martín Esparza Flores así como al Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas respectivamente con el fin de que se informara si el C. Martín Esparza Flores en su calidad de líder sindical, persona física y/o el Sindicato Mexicano de Electricistas realizaron aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y/o a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar la campaña electoral correspondiente a este Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- e) Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el día cuatro de junio de dos mil trece el Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, el C. Martín Esparza Flores dio contestación al requerimiento formulado.

XVIII. Requerimiento de información al C. Ricardo Monreal Ávila.

- a) Mediante oficio UF/DRN/557/2013 de trece de febrero de dos mil trece la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila informara el cargo que desempeño durante la campaña desplegada por el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, así como las funciones que desempeño; asimismo se solicito informara si el C. Martín Esparza Flores había desempeñado algún cargo dentro de la campaña desplegada por el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista o si había realizado aportaciones en efectivo o en especie a favor de la multicitada coalición o alguno de los partidos que la integraban.
- **b)** Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el día dieciocho de febrero de dos mil trece, el C. Ricardo Monreal Ávila dio contestación al requerimiento formulado.

XIX. Requerimiento de información a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

a) Mediante oficio UF/DRN/3844/2013 de veinticinco de abril de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática para que informara si dicho partido y/o su entonces candidato a la Presidencia de la

República el C. Andrés Manuel López Obrador, habían recibido del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- **b)** Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el día tres de mayo de dos mil trece el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento formulado.
- c) Mediante oficio UF/DRN/3845/2013 de veinticinco de abril de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Movimiento Ciudadano para que informara si dicho partido y/o su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, habían recibido del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- **d)** Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el día dos de mayo de dos mil trece el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al requerimiento formulado.
- e) Mediante oficio UF/DRN/3846/2013 de veinticinco de abril de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo para que informara si dicho partido y/o su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, habían recibido del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista, para este Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- f) Mediante oficio de insistencia número UF/DRN/5044/2013 de veintiuno de mayo de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo para que informara si dicho partido y/o su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, habían recibido del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista, para este Proceso Electoral Federal 2011-2012.

g) Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el día veinticuatro de mayo de dos mil trece el Partido del Trabajo dio contestación al requerimiento formulado.

XX. Requerimiento de información al C. Alejandro Muñoz Reséndiz.

- a) Mediante oficio UF/DRN/5773/2013 de treinta y uno de mayo de dos mil trece la Unidad de Fiscalización requirió al C. Alejandro Muñoz Reséndiz para que informara si en el periodo de su gestión como tesorero del Sindicato Mexicano de Electricistas se efectuaron desvíos o aportaciones del Sindicato Mexicano de Electricistas, en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista y/o a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República; si el C. Martín Esparza Flores, en su calidad de Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, autorizó y/o realizó aportación alguna ya sea en transferencias electrónicas entre cuentas, en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie y en su caso remitiera la documentación correspondiente.
- b) Mediante escrito de recibido por esta Unidad de Fiscalización el veinte de junio de dos mil trece, el C. Alejandro Muñoz Reséndiz dio contestación al requerimiento formulado.

XXI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El treinta de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.
- **b)** El treinta de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10824/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado previamente.
- **XXII. Cierre de instrucción.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- **1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.
- 2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento al omitir reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en primer lugar deberá determinarse si los partidos integrantes de la citada coalición o su candidato a la Presidencia de la República recibieron aportaciones por \$ 56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del C. Martín Esparza Flores y/o el Sindicato Mexicano de Electricistas, y en su caso, si se incumplió con su obligación de reportarlas ante el órgano fiscalizador el beneficio económico obtenido por tales aportaciones, en contravención de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;

(...)"

De la disposición trasunta se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben, en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político recibe únicamente recursos de origen cierto y lícito y

que los aplica exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Ahora bien, para poder determinar si los partidos integrantes de la entonces coalición Movimiento Progresista incurrieron o no en alguna irregularidad es necesario realizar un análisis relativo al marco normativo atinente y a las circunstancias específicas del asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano encargado de vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos que por cualquier modalidad de financiamiento obtengan.

En lógica coherencia a este régimen, es que se ha establecido la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador diversos tipos de informes, en el que reporten tanto el origen de sus ingresos como el destino y aplicación de sus erogaciones, obligación que implica remitir toda aquella documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo que hace a los ingresos, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 1 y 78, numeral 4 del Código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Por lo que se refiere a este último, se integra por: 1) financiamiento por militancia, consistente en las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para sus campañas; 2) financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y no comprendidas en el artículo 77, numeral 2 del propio Código Comicial; 3) autofinanciamiento, constituido por los ingresos que obtienen de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, entre otros; y 4) por los recursos que obtienen a través de fondos o fideicomisos.

Bajo al amparo de los preceptos legales aludidos, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador todo ingreso que obtengan. Dicho de otra manera, tienen la obligación de enterar a la autoridad fiscalizadora electoral todo beneficio económicamente cuantificable que se traduzca en un ingreso o recurso.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Es el caso que los C.C Alfredo Ríos Solís y otros, denunciaron la presunta aportación de \$56'000,000.00 pesos (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del desvío de cuotas sindicales del Sindicato Mexicano de Electricistas realizado por el C. Martín Esparza Flores en beneficio de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este orden de ideas, que para acreditar los hechos denunciados por el quejoso, presentó como elementos de prueba notas periodísticas, las cuales adquieren el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, mismas que se transcriben a continuación respecto a lo que interesa:

Nota Periodística "LÓPEZ OBRADOR MINIMIZA RECHAZO DEL PRD A SUS CANDIDATOS"

"CIUDAD DE MÉXICO (04/MAR/2012).-El precandidato presidencial de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador, minimizó el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) haya ignorado sus propuestas de aspirantes para ocupar un lugar en el Congreso en la próxima legislatura, pues confió en que "se pueden resolver las cosas si hay una buena conducción del país". López Obrador había solicitado la inclusión de 25 líderes sindicales y sociales, activistas de derechos humanos y dirigentes campesinos en las listas de candidatos del PRD al Senado y a la Cámara de Diputados,

pero la víspera el Consejo Nacional de ese partido decidió no incluirlos, pues privilegió postular a los líderes de sus corrientes internas.

- -¿No le preocupa que los que usted propuso no hayan quedado? se preguntó al político tabasqueño este medio día, tras la realización del primer Encuentro Temático sobre salud.
- No, porque fue como usted lo indica, propuesta, yo no impongo nada, estoy destinado básicamente a buscar la transformación del país.

Entre los propuestos de López Obrador para abanderados se hallaban el líder del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Martín Esparza; el dirigente minero Napoleón Gómez Urrutia, dirigentes de Mexicana de Aviación, entre otros. Ninguno fue incluido en las listas del PRD y se confirmó que los espacios fueron sólo para las corrientes perredistas (...)".

Nota Periodística "EX TRABAJADORES DE L y FC ACUSAN DE FRAUDE A ESPARZA"

"Jubilados y ex trabajadores liquidados de Luz y Fuerza del Centro, interpondrán una denuncia por fraude agravado en contra del dirigente del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Martín Esparza quien acusan de utilizar 56 millones de los agremiados para comprar su candidatura a diputado federal del Partido del Trabajo (PT) y apoyar financieramente al candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador (...)".

Nota Periodística "INTERCAMBIAN ACUSACIONES EN EL SME"

"Trabajadores en resistencia del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y el grupo de jubilados del gremio acusaron ayer mutuamente de malversación de fondos. Los primeros recordaron la acusación penal que hay contra Alejandro Muñoz por el desvío de 21 millones de pesos de cuotas, y los jubilados señalaron que Martín Esparza financia la campaña presidencial del candidato de la izquierda, Andrés Manuel López Obrador (...)".

Nota Periodística "JUBILADOS DEL SME ACUSAN A AMLO DE PROTEGER A MARTIN ESPARZA"

"(...) Alfredo Ríos Solís, representante del grupo de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro, junto con representantes de trabajadores liquidados, señaló que Martín Esparza se hizo de más de 56 millones de pesos, que eran propiedad de los sindicalizados, para comprar su candidatura plurinominal del PT a la Cámara de Diputados.

Casualmente López Obrador le ofrece una candidatura por el PRD, pero como este partido rechaza la nominación, lo impuso como plurinominal por el PT, explicó Ríos Solís (...)".

Nota Periodística "JUBILADOS DEL SME LLAMAN A NO VOTAR POR AMLO"

"(...) Esparza, con la complicidad del ex secretario del Trabajo Javier Lozano, de unos 56 millones de pesos propiedad de los sindicalizados del SME, con los que habría comprado su candidatura (...)".

Nota Periodística "ACUSAN A ESPARZA DE FINANCIAR A AMLO"

"(...) El pasado 12 de junio, jubilados y ex trabajadores liquidados de L y FC, interpondrán una denuncia por presunto fraude agravado en contra de Esparza a quien acusaron de utilizar 56 millones de los agremiados para comprar su candidatura a diputado federal por el Partido del Trabajo (PT) y apoyar financieramente a López Obrador (...)".

Nota Periodística "REVELA ALEJANDRO MUÑOZ QUE MARTÍN ESPARZA DESVIÓ AL MENOS 66 MDP PARA FINANCIAR A AMLO"

"Alejandro Muñoz Reséndiz, ex tesorero del Comité Central del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), reveló que el líder de los electricistas, Martín Esparza, desvió al menos 66 millones de pesos para financiar tanto el plantón que hizo Andrés López en 2006, como para un presunto movimiento de apoyo al candidato presidencial (...)".

Nota Periodística "EN SEIS AÑOS DESTINÓ SME 66 MDP A AMLO"

"El ex tesorero del Sindicato, Alejandro Muñoz reveló que de 2006 a 2012, Martín Esparza entregó a López Obrador 2 mdp mensuales, para financiar el plantón de Reforma y otra campaña de apoyo (...)".

De las mencionadas notas periodísticas se debe precisar que en su mayoría hacen una narración genérica de los hechos sucedidos sin aportar mayores elementos que generen siquiera indicios sobre los hechos investigados como lo serían las circunstancias específicas en las que se desarrollaron los hechos, al no especificar las circunstancias relacionadas con las notas periodísticas como pruebas documentales privadas, no es posible acreditar de manera indubitable que las mismas acrediten o aporten elementos que esclarezcan la presente queja.

Por lo anterior se puede observar de los elementos probatorios presentados por el quejoso, no muestran elementos que permitan acreditar o constatar lo aludido en dichas notas periodísticas, es decir no prueban la supuesta aportación de \$ 56, 000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 100/00 M.N.), del líder del

sindicato de electricistas a favor de la campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciara y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora electoral dando pleno cumplimiento al principio de exhaustividad, se avocó a sustanciar el procedimiento de mérito, para lo cual siguió una línea de investigación en tres vertientes distintas, todas referentes a las presuntas aportaciones del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, aportaciones a los partidos políticos que la integraron. La primera, referente a posibles aportaciones en efectivo; la segunda, respecto a posibles aportaciones

mediante títulos de crédito y la última, en relación a posibles aportaciones en especie.

Es esta tesitura, derivado de las notas periodistas antes mencionadas, la autoridad instructora, dirigió la investigación hacia el C. Alejandro Muñoz Resendíz, y procedió a la búsqueda de dicha persona, solicitando información a diversas autoridades con aras de obtener su domicilio y ubicación.

Es el caso, que se procedió a solicitar información a las siguientes autoridades Dirección Jurídica, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Servicio de de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como al Sindicato Mexicano de Electricista, sin embargo por diversas causas no se logró localizar a dicho ciudadano.

En atención al principio de exhaustividad, la autoridad sustanciadora acudió ante, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, misma que remitió copias de un juicio laboral, en el que fungió como parte Alejandro Muñoz Reséndiz, por lo que se obtuvo el domicilio que éste indicó para oír y recibir notificaciones, realizándose en dicho domicilio el requerimiento correspondiente.

Es el caso que mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el veinte de junio de dos mil trece, el C. Alejandro Muñoz Reséndiz dio contestación al requerimiento formulado en los siguientes términos:

- "(...)
- 1. El periodo de mi gestión como Secretario Tesorero del Sindicato Mexicano de Electricistas se efectuaron aportaciones del Sindicato Mexicano de Electricistas, en efectivo, a través del C. Martín Esparza Flores, a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C, Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar su movimiento político desde el conocido "Plantón de Reforma" y hasta este 2012.
- 2. El C. Martín Esparza Flores, en su calidad de Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, realizó aportaciones en efectivo al entonces candidato a la Presidencia de la República el C Andrés Manuel López Obrador, en el periodo mencionado.
- 3. Es imposible física y jurídicamente, remitir documentación soporte alguna que sirva de sustento, ya que por un parte desde el mes de septiembre de septiembre de 2009, fue timada (sic) la oficina que ocupaba como secretario tesorero del Sindicato Mexicano de Electricistas por personas simpatizantes

del C. Martín Esparza Flores, ya que existía un proceso ante la Junta Federal de conciliación y Arbitraje promovido por el suscrito y demás compañeros debido a la nulidad de las elecciones por el periodo 2009-2011 y desde esa fecha ya no se permitió el acceso al edificio sindical; por ello me encuentro imposibilitado de aportar documentación alguna. (...)"

De lo antes transcrito, se puede advertir que el C. Alejandro Muñoz Reséndiz, ex tesorero del Sindicato Mexicano de Electricistas, argumentó que el C. Martín Esparza Flores en su calidad de Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas realizó aportaciones en efectivo a favor del otrora candidato el C. Andrés Manuel López Obrador postulado por la coalición Movimiento Progresista, para realizar en plantón en Reforma en dos mil seis, hasta el dos mil doce, así también se desprende que dicha persona se limitó a su dicho, sin que haya aportado elemento alguno de prueba, ante dicha situación, no se genera a esta autoridad convicción alguna de su dicho pues se tornen en meras manifestaciones unilaterales, de las cuales no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar en las que supuestamente sucedieron las aportaciones a que hace referencia.

Es así que para determinar si el C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, realizaron aportaciones ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito (cheques) y/o en especie a la campaña presidencial del entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación referente a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Sindicato Mexicano de Electricistas, y del C. Martín Esparza Flores, así como los estados de cuenta de las mismas correspondientes al periodo de octubre de dos mil once, a junio dos mil doce.

Cabe mencionar, que en razón de que se denunció una aportación a la campaña del entonces candidato a la presidencia, postulado por la Coalición Movimiento Progresista, y tomando en consideración que el Proceso Electoral comenzó la primera semana de octubre de dos mil once, la solicitud de dichos estados de cuenta, fue a partir de dicho mes y año, hasta la fecha de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2011-2012.

De esta forma, al obtener respuesta de la citada Comisión, la autoridad fiscalizadora electoral se dio a la tarea de analizar un total de **1,572 depósitos** y 180 **retiros**, que se reflejaron en los estados bancarios de cinco cuentas que

informó a la autoridad fiscalizadora electoral la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que se enlistan a continuación:

BANCO	No. CUENTA	TITULAR	DEPÓSITOS	RETIROS
	Cuenta 1	Martín Esparza Flores	1542	155
	Cuenta 2	Martín Esparza Flores	0	0
	Cuenta 3	Martín Esparza Flores	20	25
BBVA Bancomer	Cuenta 4	Martín Esparza Flores	10	0
Scotiabank Inverlat	Cuenta 5	Sindicato Mexicano de Electricistas	0	0
TOTAL	TOTAL 1572			

PRESUNTAS APORTACIONES EN EFECTIVO.

Es así como la autoridad electoral, atendiendo la primera vertiente de la línea de investigación trazada, se dio a la tarea de determinar si el C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, realizaron aportaciones en efectivo a la campaña presidencial del entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista.

Es importante destacar que la autoridad sustanciadora, realizó la búsqueda en el Acuerdo CG193/2012 aprobado por el Consejo General el día veintinueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó el registro de candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, y de Representación Proporcional presentadas por los partidos nacionales, mismo por el cual se observó el registro por el Partido del Trabajo del C. Martín Esparza Flores, en la cuarta circunscripción, como diputado federal por el principio de representación proporcional, es relevante mencionar que no obtuvo el cargo a diputado federal, toda vez que a dicho partido solo le correspondieron a dicha circunscripción tres candidatos y el referido Martín Esparza Flores, fue registrado en el número de la lista seis.

De lo anterior, se advierte que si bien existe, un vínculo del C. Martín Esparza Flores, al haber sido registrado como candidato y posteriormente haber resultado ganador al cargo de diputado por el Principio de Representación Proporcional lo cierto, es que las diligencias antes mencionadas no arrojan indicio alguno de que

se haya realizado aportación alguna a la campaña del entonces candidato presidencial, postulado por la coalición Movimiento Progresista.

Asimismo, mediante razón y constancia se integró al expediente de mérito, el oficio UF-DA/1138/12 y sus anexos que contienen documentación relativa a las cuentas bancarias personales a nombre del C. Andrés Manuel López Obrador que constan en el expediente Q-UFRPP 35/12, con dicha información la autoridad fiscalizadora electoral logró determinar que tampoco existe coincidencia entre los recursos provenientes de las cuentas del C. Martín Esparza Flores y del Sindicato Mexicano de Electricistas y las cuentas del C. Andrés Manuel López Obrador.

Del análisis descrito sobre la documentación obtenida por esta autoridad, la Unidad de Fiscalización pudo esclarecer que los recursos provenientes de las cuentas investigadas pertenecientes al C. Martín Esparza Flores y al Sindicato Mexicano de Electricistas, no tuvieron como destino final las cuentas del C. Andrés Manuel López Obrador entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, ni de alguno de los partidos integrantes de la misma, es decir, no existe un solo elemento en la documentación obtenida por esta autoridad que permita determinar lo contrario.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Ahora bien, la autoridad instructora encauzó la línea de investigación a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por lo que procedió a solicitarles que informaran si sus partidos y/o su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, recibieron del C. Martín Esparza Flores y/o el Sindicato Mexicano de Electricistas, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista para este Proceso Electoral Federal 2011-2012; remitiendo en su caso, la documentación soporte que obre en sus archivos respecto de las aportaciones recibidas.

En atención a lo anterior, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente informaron que:

Partido de la Revolución Democrática

"(...)

En atención a su alfanumérico UF/DRN/3844/2013, se remite el original marcado con el número SAFyPl/299/2013 de fecha 30 de abril del 2013, emitido por el c. Xavier González Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, medio (sic) del cual se indica que el C. Martín Esparza Flores y el Sindicato Mexicano de Electricistas NO realizaron aportaciones en efectivo ni en especie a la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador realizada en el Proceso Electoral Federal 2011-2012

(...)."

Partido Movimiento Ciudadano

"(...)

Que Movimiento Ciudadano NO recibió aportaciones en efectivo y/o en especie del C. Martín Esparza Flores, ni del Sindicato Mexicano de Electricistas a favor de la Campaña del entonces candidato el C. Andrés Manuel López Obrador, ni a favor de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

(...)

Partido del Trabajo

"(...)

Hago de su conocimiento que este Instituto Político para el control de los ingresos y gastos se apega cabalmente al Reglamento de Fiscalización, por lo que de haber existido alguna aportación en efectivo o en especie, a través de títulos de crédito o de cualquier otra manera del C. Martín Esparza Flores, vía el Partido del Trabajo o el otrora candidato en cuestión; se hubiera reportado en los informes de campaña tal y como lo señala dicho Reglamento.

De igual manera, hago de su conocimiento que no se recibió aportación alguna ya sea en efectivo, títulos de crédito o en especie de ningún Sindicato, ni como partido, ni vía el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador. (...)"

De igual forma, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador Nacional de la campaña del entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador, información referente a la participación del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, respecto de la campaña presidencial realizada por la coalición en cita, y de las presuntas aportaciones en beneficio de la misma o de los partidos políticos que la integraron. En respuesta, el C. Ricardo Monreal Ávila, coincidió en todo lo manifestado por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Así las cosas, al adminicular los dichos y documentos proporcionados por los institutos políticos investigados, lo informado por la Dirección de Auditoria, con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que **no existe registro alguno sobre aportaciones en efectivo** del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, a favor de la campaña presidencial realizada por el entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

POSIBLES, APORTACIONES MEDIANTE TÍTULOS DE CRÉDITO.

Respecto a la segunda vertiente de la línea de investigación, y derivado del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autoridad fiscalizadora electoral acudió nuevamente a dicha Comisión y solicitó de manera específica y en relación a las diversas cuentas bancarias y que se mencionan en el cuadro que antecede y que fueron aperturadas a favor del C. Martín Esparza Flores ¹remitiera copia de los cheques expedidos por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, a través de los cuales los titulares erogaron recursos provenientes de dichas cuentas, así

_

¹ Se solicitó únicamente las cuentas a favor del Martín esparza Flores, en razón de que la única cuenta bancaria del sindicato de Electricista, se encontraba en ceros y por tanto no generó movimientos desde octubre de dos mil once a julio de dos mil doce.

como depósitos iguales o mayores a dicha cantidad; lo anterior para estar en posibilidad de confirmar o desmentir si de tales cuentas se destinó la cantidad de \$56'000,000.00 pesos (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), mediante títulos de crédito (cheques) a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Derivado del análisis realizado a la documentación e información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observaron 61 movimientos a través de títulos de crédito (cheques) por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, reflejados en los estados de cuenta de la cuentas bancarias 1, a nombre del C. Martín Esparza Flores todas de la institución bancaria BBVA Bancomer², S.A.; lo que permitió a la autoridad fiscalizadora comprobar que ninguno de los cheques emitidos en dichas cuentas tuvo como beneficiario a alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, ni a su entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Esto es, la Unidad de Fiscalización investigó el destino de la totalidad de cheques expedidos por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, en virtud de lo cual pudo comprobar que los 61 títulos de crédito reflejados en los estados bancarios se destinaron a entes no electorales, razón por la cual esta autoridad determina que no existió aportación directa alguna a través de títulos de crédito (cheques) del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, a la otrora coalición investigada y/o a los partidos políticos que la integraban ni a su otrora candidato presidencial.

ANÁLISIS DE LAS POSIBLES APORTACIONES EN ESPECIE.

Posteriormente, siguiendo el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora electoral, para substanciar la última vertiente de la línea de investigación establecida, se dio a la tarea de investigar posibles aportaciones **en especie** por parte del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, que se hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios a favor de la campaña presidencial de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con recursos provenientes de la mencionada

² En relación a las cuentas bancarias restantes y que se detallaron en el cuadro anterior, las mismas no tenían movimientos igual o mayor a cincuenta mil pesos. Por tanto se consideran 1 número de cuenta solamente.

cuentas bancaria 1, a nombre del C. Martín Esparza Flores todas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

Al respecto, es importante recordar que, tal como se desprende de la normatividad legal y reglamentaria aplicable, una aportación en especie presenta características propias. En primer lugar, se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un Acuerdo previo de voluntades para que puedan actualizarse, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor o beneficiario e incluso en contra de la misma.

En segundo lugar, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en **beneficios no patrimoniales aunque sí económicos.** Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados. Continuando, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto o un acto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización³.

En tercer y último lugar, las aportaciones en especie **no requieren formalidad alguna** establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización analizó los 61 movimientos bancarios relativos a títulos de crédito reflejados en los respectivos estados bancarios, que como ya se mencionó no fueron destinados a entes electorales; en virtud de lo cual pudo determinar que del total enunciado, 57 fueron movimientos de salida, es decir, egresos, los cuales al haberse realizado a través de títulos de crédito (cheques) fueron egresos rastreables. Del análisis antes descrito la autoridad fiscalizadora determinó que los 57 registros de salida fueron recursos que se realizaron a favor de 17 personas físicas y morales. Por lo que hace a los 4 movimientos restantes se determinó que fueron movimientos de entrada, es decir ingresos rastreables, los cuales fueron realizados por 4 personas físicas y morales en beneficio del C. Martín Esparza Flores, tal y como se muestra a continuación:

³ *Cfr.* Resolución CG91/2010 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

MOVIMIENTOS E	N CHEQUES	BENEFICIARIOS	DEPOSITANT ES
Movimientos de Salida	57	17	
Movimientos de Entrada	4		4
TOTAL	61	TOTAL 21	

En consecuencia, del análisis antes descrito, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, que respecto de las 17 personas físicas y morales que registraron movimientos de salida del C. Martín Esparza Flores, informara el Registro Federal de Contribuyentes de los mismos, así mismo indicara si de la "Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores" y/o de la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" de los ejercicios fiscales de dos mil once a dos mil doce, existe alguna operación de dichos contribuyentes con los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano (antes Partido Convergencia).

El Servicio de Administración Tributaria dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora electoral desprendiéndose de la documentación remitida que no existen operaciones entre los beneficiarios de los cheques y los partidos incoados.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, por lo cual la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, descrita en los párrafos previos constituyen documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Para complementar la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, y con la finalidad de comprobar si los titulares de los 17 Registros Federales de Contribuyentes proporcionados por la autoridad fiscal federal, coincidían con los proveedores de bienes y prestadores de servicios de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, se solicitó a la Dirección de Auditoría, respecto de la lista de personas físicas y jurídico-colectivas elaborada a partir de la información suministrada por el Servicio de Administración Tributaria, informara si en los archivos a su cargo existe registro

de que los mismos hayan sido reportados como proveedores de bienes o prestadores de servicios a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido entre los años dos mil nueve a dos mil doce.

Al dar respuesta al requerimiento anterior, la Dirección de Auditoría manifestó que

"(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento que no obra en los archivos de esta Dirección de Auditoria, información que pudiera identificar a las personas físicas y morales en cuestión, como proveedores o prestadores de servicios de los partidos integrantes de la otrora Coalición 'Movimiento Progresista', a través de los Informes Anuales de 2009 al 2011, así como los de Precampaña y Campaña de los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2011

(...)"

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización llega a la conclusión de que no existe una relación entre los beneficiarios de los cheques expedidos de las diversas cuentas del C. Martín Esparza Flores y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que tampoco es posible identificar aportaciones en especie por parte de los beneficiarios de los cheques.

Así, también la autoridad sustanciadora, en aras de allegarse de mayores elementos, y en atención a que los órganos directivos de los partidos detentan facultades de decisión y son los que en diversas ocasiones actúan a nombre del partido, mediante razón y constancia se integró al presente expediente el oficio UF-DA/071/2013 con sus anexos que forman parte del expediente Q-UFRPP 35/12, en el que la Dirección de Auditoria, remitió los listados de los Órganos Directivos tanto nacionales como estatales de los Partidos de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, durante los años de dos mil tres a dos mil doce.

La autoridad sustanciadora procedió a realizar el cruce de información, es decir, las listas de los órganos directivos tanto estatales como nacionales de los partidos incoados, en contraste, con la lista de beneficiaros de los cheques emitidos a los

beneficiarios de las cuentas bancarias aperturadas a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas y/o el C. Martín Esparza Flores.

Con dicho, cruce de información, no se encontró coincidencia alguna, pues no se localizó la expedición de cheques a favor de algún dirigente del partido ya sea nivel nacional o estatal, con lo que se pudieran demostrar la existencia de la presunta aportación a la campaña presidencial del proceso 2011-2012.

Así las cosas, como consecuencia de las diversas diligencias realizadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, a las diversas áreas del propio Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos investigados y a las personas físicas y morales requeridas, fue posible adminicular el resultado de los análisis realizados por la Unidad de Fiscalización con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, razón por la cual esta autoridad electoral federal concluye que **no existe registro alguno sobre aportaciones en especie** del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, a favor de la campaña presidencial realizada por el entonces candidato el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales se hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios utilizados a favor de dicha candidatura con recursos provenientes de las ya mencionadas cuentas bancarias de la institución BBVA Bancomer, S.A.

De lo antes planteado, esta autoridad procedió al análisis realizado por la información que obra en el expediente, por lo que se concluye siguiente:

- Que toda vez que se requirió a la parte denunciante para efectos de presentará mayores elementos, que permitieran comprobar o acreditar los hechos denunciados o en su caso, generar una línea de investigación, sin embargo se limitó únicamente a presentar notas periodistas, que únicamente generan indicios de su contenido.
- Dentro de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas de Banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Martín Esparza Flores, se localizaron diversos nombres de los cuales se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informara los Registros Federales de Contribuyentes.

- Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de los cheques librados de las referidas cuentas bancarias del C. Martín Esparza Flores, con el objetivo de conocer las personas que habían cobrado dichos títulos de crédito y confirmar una posible aportación a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista o en su caso a su otrora candidato a la Presidencia de la República.
- Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las diligencias relacionadas en los dos puntos anteriores, se procedió a investigar a través de la Dirección de Auditoria así como del Servicio de Administración Tributaria, si las personas titulares de los Registros Federales de Contribuyentes relacionados en el Punto Primero, así como las personas que cobraron los cheques emitidos por el C. Martín Esparza Flores, guardaban alguna relación de proveedores de bienes o prestadores de servicios con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, respecto de la campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por dicha otrora coalición, a lo cual ambas autoridades negaron dicha relación entre los partidos políticos y los sujetos investigados en el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el listado de las personas que cobraron los cheques emitidos por el C. C. Martín Esparza Flores, y/o por el Sindicato Mexicano de Electricistas mencionados en el Punto Segundo, fue confrontado con el listado de los dirigentes de los órganos partidistas de los partidos integrantes de la coalición tanto a nivel estatal como local, respecto de la campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición incoada, a lo cual no existió coincidencia.

En consecuencia, pudo determinarse que las erogaciones realizadas a través de las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevadas a cabo mediante títulos de crédito librados por el C. Martín Esparza Flores, no tuvieron como destino final las cuentas de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, asimismo, se confirmó de igual forma que dichos recursos no se destinaron para el pago de proveedores de dichos institutos

políticos, lo cual pudiese haber constituido una aportación a la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por dicha otrora coalición.

Finalmente, debe destacarse que aun considerando los egresos de todas las cuentas investigadas, por el periodo solicitado por la autoridad electoral (2011 a 2012), sería materialmente imposible que a partir de éstas se hubieran llevado a cabo las aportaciones inferidas por el quejoso, puesto que el monto denunciado no quarda similitud con las salidas observadas en las cuentas de mérito.

Así también la autoridad instructora, al tener conocimientos de diversos juicios laborales IV-129/2011 y IV-140/2011 promovidos por Alfredo Ríos Solís, y Javier Castro Vargas y Jorge Adalberto Ramírez García y por Alejandro Muñoz Reséndiz, en contra del Sindicato Mexicano de Electricistas, respectivamente radicados en la Junta Especial número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, procedió a solicitar a dicha autoridad, el motivo de la presentación de dichos juicios laborales.

Es el caso que mediante oficio veinticuatro de diciembre de dos mil doce, dicha autoridad laboral informó que dichos medios de defensa (expedientes IV-129/2011 y IV-140/2011) se presentaron con la finalidad de solicitar la nulidad absoluta de la convocatoria de veinticinco de marzo de dos mil once, identificada como circular número 24975 para la celebración de una Asamblea con el fin de modificar los Estatutos del Sindicato Mexicano de Electricistas, así como la nulidad de la Asamblea de doce de abril de dos mil once, por medio de la cual se reformaron los Estatutos del Sindicato Mexicano de Electricistas así como la nulidad de los Acuerdos tomados en la Asamblea de esa misma fecha.

De lo anterior, no se desprende que en dichos juicios se demande o se haga alusión al desvío de \$56, 000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N) que presuntamente realizó el C. Martín Esparza Flores en perjuicio del Sindicato Mexicano de Electricistas, o alguna cuestión relacionada con los hechos denunciados.

Llegados a este punto, debe señalarse que si bien se le requirió a la parte denunciante que proporcionara mayores elementos, lo cierto es que únicamente se limitó a presentar notas periodísticas (mismas que fueron valoradas en los párrafos que anteceden), sin embargo, la autoridad fiscalizadora realizó en atención al principio de exhaustividad las diligencias suficientes y necesarias para

resolver el fondo del asunto, mismas que se han descrito detalladamente a lo largo del presente, se concluyó la instrucción de la indagatoria, se procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito y a la elaboración de esta Resolución. Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas Resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las Resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Finalmente debe aclararse que, acorde a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales. Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa

_

⁴ *Cfr.* SUP-RAP 466/2012 aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

Esto es, la función punitiva del órgano electoral federal, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora. En el Procedimiento Administrativo Sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba. De lo contrario, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

Lo anterior permite establecer las razones por las cuales la autoridad fiscalizadora federal fue exhaustiva en su actuar dentro del procedimiento administrativo que hoy se resuelve, ya que, a partir de los hechos denunciados y de los elementos convictivos obtenidos, substanció en su totalidad la línea de investigación en las vertientes descritas, sin afectar a terceros supuestamente involucrados, como es el caso del C. Martín Esparza Flores, los titulares de los Registros Federales de Contribuyentes registrados en los estados bancarios investigados, así como los proveedores coincidentes en años anteriores; que no tienen relación alguna con los partidos políticos investigados en la pasada campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por dicha otrora coalición, **según la documentación bancaria y contable** que obra en el expediente, evitando llegar al extremo de realizar una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República y sin violentar el principio de mínima molestia en materia electoral.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que ninguno de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y/o Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, recibió aportaciones por \$ 56'000,000.00 pesos (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de las cuentas bancarias de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., aperturadas a nombre del C. Martín Esparza Flores y/o del Sindicato Mexicano de Electricistas, por tanto, no se vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento toda vez que no se acreditó la existencia de aportación alguna a la otrora coalición de mérito, y por tanto no se generó la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña provenientes del sindicado referido y del C. Martín Esparza Flores, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, como se ha comprobado, tales liberalidades no existieron, razón por la cual el procedimiento sancionador electoral sobre el que recae la presente Resolución debe declararse infundado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte denunciante los CC. Alfredo Ríos Solís, Gustavo Leopoldo Lugo Pérez, Francisco Javier Castro Vargas y Gabriel Aguilar Calvo.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA